



Radicado: 6808120170002415

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 20 de Abril del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 352108 de fecha 20140522 por valor de \$ 822,624.00 Resolución No. 225270 de fecha 20 de Junio del año 2014.

Comparendo número 335326 de fecha 20140628 por valor de \$ 416,434.00 Resolución No. 241907 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 6808100000004710790 de fecha 20151128 por valor de \$ 814,798.00 Resolución No. S319431 de fecha 29 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000008826009 de fecha 20151207 por valor de \$ 814,058.00 Resolución No. S320132 de fecha 07 de Enero del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JUVENAL ITURRIAGO TORRADO** identificado con la (el) documento de identidad número 13892378 que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE ( \$2.867.914.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra JUVENAL ITURRIAGO TORRADO y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 257332 de fecha 09 de Julio del año 2008 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO( 557,744.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Agosto del año 2008 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 352108 de fecha 22 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO( 822,624.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



c) Comparendo número 335326 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO( 416,434.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 6808100000004710790 de fecha 28 de Noviembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO( 814,798.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 6808100000008826009 de fecha 07 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO( 814,058.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR